GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS

Declara Inadmisible Recurso de Reposición y Recurso Jerárquico interpuesto subsidiariamente por la empresa JMC ALIMENTOS LTDA y Rebaja Multas Notificadas

RESOLUCION EXENTA Nº 4014

SANTIAGO, 4 de Agosto de 2011

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L N° 1/19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley Nº 15.720, que Crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Supremo de Educación Nº 5.311, de 1968 que Aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley N° 180 de 1973; en el artículo 1° y 53 de la Ley N° 19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento aprobado por el Decreto N°250 de Hacienda del año 2004 y sus modificaciones, en el Artículo 1545 del Código Civil, en la Resolución Nº135 de 2006, que Aprueba las Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas y Anexos de la propuesta Publica N° 22/2006, en la Resolución Exenta Nº 1552 de 2006, que Adjudica la Propuesta Pública 22/2006, en la Resolución N° 47 de 2007 Aprueba contrato celebrado entre JUNAEB y **JMC ALIMENTOS LTDA.**; Resolución Exenta N° 4008 Establece valor del "Factor de Sensibilización" FS para las variables de control "Gestión Operativa del Programa (V1)", "Control de alimentos y materias primas (V3)" y "Ración Servida (V4)" del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad a las Bases Técnicas del PAE, de fecha 4 de agosto de 2011; todas de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República que fija normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón.

JUNAEB 12 SEP 2011

CONSIDERANDO:

1.- Que, la empresa **JMC ALIMENTOS LTDA.**, representada por don Yerco Marinovic Caballeria, con fecha 15 de abril del año 2011

interpuso recurso de reposición y en subsidio recurso jerárquico en contra de la Resolución Exenta de JUNAEB N°945 de fecha 24 de febrero de 2011;

2.- Que, la resolución recurrida tuvo por objeto declarar la inadmisibilidad el recurso de apelación deducido por la empresa **JMC ALIMENTOS LTDA**, en procedimiento de cobro de multas con ocasión de la ejecución del contrato celebrado con JUNAEB, mediante escritura pública de fecha 6 de marzo del 2007, aprobado mediante Resoluciones N° 47 de 2007, en el marco de la Propuesta Publica 22/2006 del Programa de Alimentación Escolar PAE;

3.- Que, el contrato antes individualizado establece, que las Bases Administrativas, Bases Técnicas y Operativas y sus Anexos de la propuesta publica 22/2006,constituirán parte integrante del presente contrato de suministro y servicio de raciones alimenticias";

4.- Que, las Bases de Licitación, ya individualizadas, en su Título X DE LAS MULTAS, establece la facultad de JUNAEB en orden a aplicar multas en dinero en el evento que los proveedores no cumplan con las exigencias determinadas por las variables definidas en el Sistema de Control, Aseguramiento y gestión de la Calidad contemplada en las bases;

5.- Que, el dicho título de las Bases de Licitación contempla las causales para la procedencia de aplicación de multas, el sistema de cálculo, notificación y cobro, la notificación de los incumplimientos, la posibilidad de presentar descargos frente a la notificación de los incumplimientos y/o multas, apelación a la multa, la constitución del Comité Nacional de Multas y pago de las multas;

6.- Que, en ese orden de ideas el Título X de las Bases de Licitación, contempla un **procedimiento administrativo especial** respecto la aplicación de las multas en el marco de la prestación del servicio de las raciones alimenticias, respecto la aplicación de los incumplimientos a las exigencias determinadas por las variables contempladas en las Bases;

7.- Que, la Ley N° 19.880 Establece las Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del estado, establece en el artículo 1° la supletoriedad del procedimiento regulado en dicho cuerpo normativo, "La presente ley establece y regula las bases de los procedimientos administrativos de los actos de la Administración del Estado. En caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, la presente ley se aplicará con carácter supletoria.";

8.- Que, el artículo 1° de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios establece: "los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustara a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se les aplicaran las normas de Derecho Público, y en defecto de aquéllas, las normas de derecho Privado.";

9.- Que, el artículo 1545 del Código Civil establece "todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o causas legales.";

10.- Que, resulta improcedente el recurso de reposición, contemplado en la Ley N° 19.880, deducido por la empresa **JMC ALIMENTOS LTDA.,** toda vez que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de dicho cuerpo legal establece que el procedimiento regulado en el mismo tiene carácter supletorio, esto es, para aquellos casos donde la ley no contemple expresamente un procedimiento administrativo especial;

11.- Que, las Bases de Licitación, individualizadas precedentemente, contemplan un procedimiento especial para la aplicación de multas, bases que forman parte integrante del contrato, contrato que es una ley para los contratantes;

12. Que, este servicio acogió diversas apelaciones, interpuestas por la empresa **JMC ALIMENTOS LTDA.,** en el marco del procedimiento contemplado en las bases de licitación ya individualizadas, por un monto equivalente a $6.557.360.-

13.- Que, de conformidad con lo previsto en las Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la Propuesta N°22/2006, el Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de Calidad del Programa de Alimentación Escolar tiene por objeto promover, estimular y verificar que las empresas proveedoras contratadas entreguen el servicio de acuerdo a las especificaciones y requisitos exigidos en los contratos en todos los aspectos nutricionales, alimentarios, tecnológicos y de salud;

14. Que, resulta fundamental para JUNAEB disponer de proveedores del servicio de alimentación que cumplan con los requerimientos de calidad técnica contemplados en las bases y con una administración financiera saludable, que permita resguardar la entrega de un servicio de calidad a los usuarios del Programa de Alimentación Escolar PAE y reducir el

riesgo de abandono del sistema en forma anticipada, afectando la continuidad del servicio contratado y los costos sociales, políticos y económicos asociados;

15. Que, el Sistema de Alimentación de JUNAEB constituye una industria única en Chile, con cobertura nacional, atendiendo diariamente y en horarios planificados a los alumnos vulnerables de establecimientos educacionales tanto urbanos como rurales, donde no es posible comparar la gestión operativa de este sistema con servicios de alimentación masiva o institucional del sector privado, por cuanto en el proceso de operación del mismo, JUNAEB ha desarrollado productos específicos y tecnología para cumplir con sus exigencias técnicas;

16. Que, las infracciones a las Variables de Control que forman parte del Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de la Calidad del Programa de Alimentación son sancionadas con la aplicación de multas;

17. Que, las variables de control "Gestión Operativa del Programa (V1)", "Control de alimentos y materias primas (V3)" y "Ración Servida (V4)" del Programa de Alimentación Escolar consideran en su fórmula para el cálculo del valor de la multa un "Factor de sensibilización" (FS) que equivale a un valor constante expresado en 1;

18. Que, la empresa **JMC ALIMENTOS LTDA.** solicitó en la presentación de la referencia, entre otros, la aplicación en la fórmula para el cálculo definitivo del valor de la multa, un "Factor de Sensibilización" (FS) equivalente a un valor inferior a 1;

19. Que, las Bases de Licitación y los contratos suscritos con las empresas proveedoras para el suministro del servicio y entrega de raciones alimenticias, facultan a JUNAEB a modificar sin límite alguno, mediante resolución fundada, el valor constante del factor de sensibilización que equivale a 1, en consideración a la estabilidad financiera del sistema;

20. Que, JUNAEB mediante la Resolución Exenta N° 4008 de fecha 4 de agosto de 2011 ejerce la facultad descrita en el considerando precedente y procede a establecer el Factor de Sensibilización para las Variables de Control "Gestión Operativa del Programa" (V1), "Control de Alimentos y Materias Primas" (V3) y "Ración Servida" (V4), en el factor 0.3 para cada una de ellas;

21.- Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, es una corporación autónoma con personalidad de derecho público, un servicio descentralizado, de conformidad a la Ley N° 15.720 y según consta en el Dictamen N° 70.891 del año 2009 de la Contraloría General de la República;

22.- Que, el recurso jerárquico deducido subsidiariamente por la empresa **JMC ALIMENTOS LTDA**, es improcedente toda vez que de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880, aquél no procede contra los actos del Presidente de la República, delos Ministros de estado, de los alcaldes y los jefes superiores de los servicios públicos descentralizados;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- Declara inadmisible el recurso de reposición deducido por la empresa **JMC ALIMENTOS LTDA.** con fecha 15 de marzo del año 2011, en atención a que las Bases de Licitación contemplan un procedimiento especial para la aplicación de multas por parte de JUNAEB y que, precisamente en ese marco este servicio resolvió la apelación deducida por la empresa **JMC ALIMENTOS LTDA.** contra las multas en cada una de las variables incumplidas, mediante la dictación de la resolución individualizada en el considerando primero.

ARTÍCULO 2°.- Declara inadmisible el recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente por empresa **JMC ALIMENTOS LTDA.** con fecha 15 de marzo del año 2011, en atención a que la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas es un servicio descentralizado.

ARTÍCULO 3°.- Rebájense las multas notificadas de la siguiente manera, las cuales pasan a tener el carácter de definitivas de $57.959.036 a **$ 17.147.904**, producto de la aplicación del Factor de Sensibilización fijado mediante Resolución Exenta N° 4008 de fecha 4 de agosto del año 2011 y de las apelaciones acogidas por este Servicio.

ARTICULO 4°: Notifíquese mediante carta certificada a la empresa **JMC ALIMENTOS LTDA**

AMALIA CORNEJO BUSTAMANTE
SECRETARIA GENERAL(S)
JUNAEB

LOD/MJRS/CEC/EGP/egp
Distribución:
1. Departamento Gestión de Personas
2. Departamento Gestión de Recursos
3. Unidad de Asesoría Jurídica
4. Departamento de Alimentación Escolar
5. Oficina de Partes